



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

**ACTA CFP N° 12/2024**

El día 1° del mes de agosto de 2024, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Aixa Granara, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Pedro Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Paterson y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Nota DAP 85/2024 NO-2024-79335438-APN-DAP#MEC (29/7/24) adjuntando informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
    - 1.1.2. Reserva social: Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 402/2024-SP (31/7/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.
    - 1.1.3. Reserva de administración: Nota DAP 86/2024 NO-2024-79335862 -APN-DAP#MEC (29/7/24) adjuntando informe sobre la disponibilidad de merluza común en el marco de la Resolución CFP N° 2/2024.
  - 1.2. Merluza negra: Nota de ARGENOVA S.A., ESTREMAR S.A.U. y PESANTAR (29/7/24) solicitando distribución de la Reserva de Administración de merluza negra.
  - 1.3. Falta de explotación de CITC:
    - 1.3.1. EX-2023-149954715-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-27086821-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP IF-2024-61614999-APN-SSRAYP #MEC (11/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de GLACIAR PESQUERA S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de vieira de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

- los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) y CAPESANTE (M.N. 02929) - Acta CFP N° 1/2024-.
- 1.3.2. EX-2023-150568897-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-17244208- APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP IF-2024-61614987-APN-SSRAYP #MEC (11/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. de justificación de falta de explotación de CITC de vieira de los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439) -Acta CFP N° 1/2024-.
  - 1.3.3. Nota DAP NO-2024-69099886-APN-DAP#MEC (2/7/24) remitiendo informe sobre capturas de vieira del año 2023.
  - 1.3.4. EX-2024-03308212-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-17244299-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP IF-2024-61614929-APN-SSRAYP #MEC (16/6/24) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de COSTA CHUBUT S.A. contra la decisión sobre la falta de explotación de CITC de merluza común del buque HUAFENG 822 (M.N. 01537) -Acta CFP N° 1/2024-.
  - 1.4. Nota de CAIPA (11/7/24) solicitando la renovación de las CITC actualmente vigentes ante el vencimiento del plazo de otorgamiento de las mismas.
  - 1.5. Nota de CAPEAR ALFA (11/7/24) solicitando la renovación y continuidad de las asignaciones de las CITC de merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca.
2. LANGOSTINO
- 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
    - 2.1.1. Nota INIDEP DNI 87/2024 NO-2024-74931508-APN-DNI#INIDEP (17/7/24) remitiendo plan de prospección de langostino para la Subárea 8.
    - 2.1.2. Nota SSRAYP NO-2024-75152393-APN-SSRAYP#MEC (17/7/24) informando la disposición de una prospección de langostino en la Subárea 8.
    - 2.1.3. Nota INIDEP DNI 90/2024 NO-2024-76108631-APN-DNI#INIDEP (19/7/24) informando resultados del primer día de prospección en la Subárea 8.
    - 2.1.4. Nota INIDEP DNI 92/2024 NO-2024-76336070-APN-DNI#INIDEP (20/7/24) informando resultados del segundo día de prospección en la Subárea 8.
    - 2.1.5. Nota INIDEP DNI 93/2024 NO-2024-76809586-APN-DNI#INIDEP (22/7/24) informando resultados del tercer día de prospección en la Subárea 8.
    - 2.1.6. Nota SSRAYP NO-2024-76830838-APN-SSRAYP#MEC (22/7/24) informando la habilitación a la pesca de langostino en la Subárea 8.
    - 2.1.7. Nota DNCyFP NO-2024-78239690-APN-DAP#MEC (25/7/24) remitiendo el informe final sobre la 3ra.prospección de langostino, Subáreas 7 y 12.
    - 2.1.8. Nota INIDEP DNI N° 95/2024 (30/7/24) adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 64/2024: *“Actividades de pesca de langostino en aguas nacionales, dentro y fuera del área de veda permanente de protección de juveniles de merluza, Período 8 al 21 de julio.”*
    - 2.1.9. Nota INIDEP DNI N° 96/2024 (30/7/24) adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 65/2024: *“Captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) obtenida por la flota langostinera desde el 27 de marzo al 28 de julio de 2024.”*



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

- 2.2. Nota CAIPA (11/7/24) solicitando vista de las actuaciones referidas a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 9/2024, punto 2.2.
- 2.3. Nota CEPA (11/7/24) solicitando vista de las actuaciones referidas a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 9/2024, punto 2.2.
- 2.4. Nota CAPIP (12/7/24) solicitando vista de las actuaciones referidas a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 9/2024, punto 2.2.
3. MERLUZA COMÚN
- 3.1. Nota INIDEP NO-2024-72076972-APN-DNI#INIDEP (10/7/24) informando el Plan de Campaña Global de Merluza Sur del BIP VICTOR ANGELESCU.
4. MERLUZA NEGRA
- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 91/2024 NO-2024-76154267-APN-DNI#INIDEP (19/7/24) en respuesta a la consulta sobre los límites de captura incidental de merluza negra.  
Nota INIDEP DNI N° 94/2024 (29/7/24) adjuntando informe complementario de la nota DNI N° 91/24: Informe de Investigación N° 65/2024: “Análisis de las capturas y de los rendimientos horarios de merluza negra y polaca obtenidos por el bp TAI AN entre el año 2018 y junio de 2024.”  
Nota de PRODESUR S.A. (24/5/24) referida al límite de captura incidental de merluza negra
5. ESPECIES PELÁGICAS
- 5.1. Resolución CFP N° 1/2022: Notas de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 403/2024-SP y N° 404/2024-SP (31/7/24) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de su jurisdicción.
6. ABADEJO
- 6.1. Nota INIDEP DNI N° 89/2024 NO-2024-75911592-APN-DNI#INIDEP (19/7/24) en respuesta a la consulta sobre límites de captura de abadejo.  
Nota de CAPEAR ALFA (26/4/24) reiterando la solicitud de modificación de los límites de captura de la especie abadejo.
7. VIEIRA
- 7.1. Reserva de administración: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (29/7/24) solicitando asignación adicional de la UM B.  
Nota DAP 87/2024 (1/8/24) sobre el estado de explotación y la disponibilidad de vieira en la UM B.
8. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 8.1. EX-2022-113311875-APN-DGD#MAGYP (EX-2024-78610873- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota DNyRP IF-2024-78220666-APN-DNYRP #MEC (25/7/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) de ESTREMAR SAU.
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Nota CEPA (11/7/24) solicitando una audiencia con el CFP.
- 9.2. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de la Provincia de Santa Cruz a la Secretaría de Estado y Pesca de Acuicultura de la misma provincia (30/7/24) con informe sobre la situación de las pesquerías en su jurisdicción.
- 9.3. Oficio judicial (30/7/2023) en autos “CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

ARGENTINA c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO-ACTA 18/23 39/23 s/  
PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

**1.1.1. Nota DAP 85/2024 NO-2024-79335438-APN-DAP#MEC (29/7/24) adjuntando informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de la referencia.

**1.1.2. Reserva social: Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 402/2024-SP (31/7/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 1.250 toneladas para el buque ANABELLA M (M.N. 0175), y
- 1.250 toneladas para el buque CAROLINA P (M.N. 1.250).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, conforme surge del informe obrante en el punto 1.1.1. de la presente acta, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2024.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2023.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

**1.1.3. Reserva de administración: Nota DAP 86/2024 NO-2024-79335862 -APN-DAP#MEC (29/7/24) adjuntando informe sobre la disponibilidad de merluza común en el marco de la Resolución CFP N° 2/2024.**

Se toma conocimiento del informe recibido que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común (*Merluccius hubbsi*), cuya disponibilidad a la fecha es de 13.475,7 toneladas.

El mismo detalla además la nómina de los buques que efectuaron pedidos de volumen de captura adicional de merluza común para el año 2024, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 2/2024 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2024, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
03086	ACRUX	180
01568	ROCIO DEL MAR	140
0177	DESAFIO	200
0893	DON NICOLA	180
01541	TESON	180
0904	GALEMAR	175
0352	MARCALA I	250
01431	DON RAIMUNDO	160



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

TOTAL		1.465
-------	--	-------

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

**1.2. Merluza negra: Nota de ARGENOVA S.A., ESTREMAR S.AU. y PESANTAR (29/7/24) solicitando distribución de la Reserva de Administración de merluza negra.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que, habiendo finalizado el primer semestre del año, se solicita la distribución de la Reserva de Administración de merluza negra conforme lo dispuesto en el Acta CFP N° 3/2021.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que envíe la presentación a la Autoridad de Aplicación a fin de que la misma elabore un informe sobre el estado de explotación de la especie y la disponibilidad en la reserva mencionada.

**1.3. Falta de explotación de CITC:**

**1.3.1. EX-2023-149954715-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-27086821-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP IF-2024-61614999-APN-SSRAYP #MEC (11/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de GLACIAR PESQUERA S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de vieira de los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) y CAPESANTE (M.N. 02929) -Acta CFP N° 1/2024-.**

**1.3.2. EX-2023-150568897-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-17244208- APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP IF-2024-61614987-APN-SSRAYP #MEC (11/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. de justificación de falta de explotación de CITC de vieira de los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439) -Acta CFP N° 1/2024-.**

**1.3.3. Nota DAP NO-2024-69099886-APN-DAP#MEC (2/7/24) remitiendo informe sobre capturas de vieira del año 2023.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

En la nota del punto 1.2.1., GLACIAR PESQUERA S.A., en su carácter de propietaria de los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) y CAPESANTE (M.N. 02929), solicitó, por medio de su apoderado, la justificación de la falta de explotación de la CITC de vieira patagónica durante el período bienal 2022-2023 en la UM D (nota ingresada el 26/12/2023).

La interesada explicó que el buque ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) arribó a puerto el 16/8/2022 e inició las operaciones para reparaciones necesarias para renovar el certificado de seguridad de la navegación del buque ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA). El buque CAPESANTE (M.N. 02929) afrontó reparaciones con la misma finalidad entre el 26/7/2023 y el 16/11/2023, con demoras por la importación de repuestos. Entre el 30/8/2023 y el 14/11/2023 tuvo lugar un paro gremial. Acompaña documentos (declaraciones de entrada y salida, y certificados, exposición del capitán y acta acuerdo).

En el Acta CFP N° 1/2024 se decidió requerir un informe complementario a la Autoridad de Aplicación, que lo remitió (el 11/6/2024). De dicho informe surge que el buque CAPESANTE (M.N. 02929) cumplió con el 22,34% del régimen de explotación en la UM D y que el buque ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) cumplió con el 87,17% del régimen de explotación.

La solicitud debe ser encuadrada en el Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013 y modificatorias) que establece el modo, el tiempo y la forma de su presentación (artículo 49).

La solicitud de justificación de la falta de explotación de las CITC durante 2022-2023 se funda en dos situaciones fácticas. La primera son las reparaciones que habría efectuado en ambas embarcaciones, de las que no se ha presentado documentación respaldatoria (como facturas, remitos, recibos de pago, informes técnicos, inspecciones de la PNA etc.). La segunda está configurada por la medida de fuerza gremial, que aparece evidenciada con la documentación agregada (entre el 30/8/2023 y el 14/11/2023, 76 días).

De lo expuesto se sigue que corresponde puede justificar, siguiendo el criterio seguido en casos similares, de forma proporcional a la falta de explotación (los 76 días que duró la medida de fuerza sobre los dos años de vigencia de las CITC determinadas, que equivalen al 10,41% de la cuota de cada buque).

En la nota del punto 1.2.2., WANCHESE ARGENTINA S.R.L., en su carácter de propietaria de los buques MISS TIDE (M.N. 02439) y ERIN BRUCE (M.N. 0537), solicitó, por medio de su apoderado, la justificación de la falta de explotación de la CITC de vieira patagónica durante el período bienal 2022-2023 en la UM D (nota ingresada el 22/12/2023).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

La interesada explicó que ambos buques sufrieron una medida de fuerza gremial que paralizó la actividad entre el 10/8/2023 y el 16/11/2023.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones tramitadas en su sede con el informe de capturas.

Se requirió también el informe con las mareas de pesca de 2023. Teniendo en cuenta la conexidad que presentan las solicitudes bajo análisis con parte de la solicitud efectuada por GLACIAR PESQUERA S.A., se tramitaron en conjunto.

El tiempo en que la medida gremial puede dar lugar a la justificación de la falta de explotación parcial de las cuotas durante el período, puede contemplarse de modo similar a la solución brindada en casos antecedentes, y justificar la proporción de los 98 días (entre el 10/8/2023 y el 16/11/2023) en que se vieron afectadas las tareas del buque ERIN BRUCE (M.N. 0537), y de los 61 días en que se afectó la operación del buque MISS TIDE (M.N. 02439), que operó entre el 13/8/2023 y el 15/9/2023, con relación a los dos años de vigencia de la cuota sujeta al régimen de explotación (2022-2023). Es decir, el 13,42% y el 8,36%, respectivamente.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar parcialmente a las solicitudes de justificación de la falta de explotación de la CITC de vieira patagónica, presentadas por GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.R.L., y justificar la falta de explotación, durante el período 2022-2023, a) del 10,41% de la CITC de cada uno de los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) y CAPESANTE (M.N. 02929), b) del 13,42% de la CITC del buque ERIN BRUCE (M.N. 0537) y del 8,36% de la CITC del buque MISS TIDE (M.N. 02439).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a las interesadas.

**1.3.4. EX-2024-03308212-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-17244299-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP IF-2024-61614929-APN-SSRAYP #MEC (16/6/24) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de COSTA CHUBUT S.A. contra la decisión sobre la falta de explotación de CITC de merluza común del buque HUAFENG 822 (M.N. 01537) -Acta CFP N° 1/2024-.**

COSTA CHUBUT S.A., en su carácter de locataria del buque HUAFENG 822 (M.N. 01537), solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común correspondiente al período anual 2023 (nota del 10/1/2024), debido a que debió realizar varias reparaciones en períodos inferiores a los 180 días corridos, por lo que no fue necesario solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque (en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922, y la Resolución CFP N° 2/2020).



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones, con los informes previamente producidos sobre la falta de explotación de la CITC del buque.

En el Acta CFP N° 1/2024 se decidió la solicitud en los siguientes términos:

*“COSTA CHUBUT S.A., en su carácter de locataria del buque HUAFENG 822 (M.N. 01537), solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común correspondiente al período anual 2023 (nota del 10/1/2024), debido a que debió realizar varias reparaciones en períodos inferiores a los 180 días corridos, por lo que no fue necesario solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque (en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922, y la Resolución CFP N° 2/2020).*

*La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones, con los informes previamente producidos sobre la falta de explotación de la CITC del buque.*

*La solicitud ha sido presentada fuera del plazo reglamentario establecido en el Régimen General de CITC, texto según la Resolución CFP N° 1/2013 y modificatorias.*

*La norma establece lo siguiente:*

*“ARTICULO 49.- Justificación de la falta de explotación de CITC. En el caso en que el buque no requiere justificación de su inactividad comercial, el titular de la CITC podrá solicitar al CONSEJO FEDERAL PESQUERO la justificación de la falta de explotación de la CITC antes de finalizar cada período anual...”*

*Del texto transcrito se sigue que la solicitud debió ser presentada antes de finalizar el período anual 2023, y según las actuaciones remitidas por la Autoridad de Aplicación, y de su informe, surge que la solicitud se efectuó recién el 10/1/2024.*

*Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar por extemporáneo el pedido de justificación de la falta de explotación de CITC del buque HUAFENG 822 (M.N. 01537), efectuado por COSTA CHUBUT S.A.”*

La decisión fue notificada el 13/5/2024.

El 20/5/2024 la interesada interpuso recurso de reconsideración contra esa decisión. Funda el recurso en que no se valoró lo sustancial de la petición y sus motivos. Considera que se trata de “casi un exceso ritual manifiesto”. Reitera las razones de la falta de explotación. Endilga, además, la falta de presentación en plazo a la demora del astillero en la entrega de la documentación que adjuntara a la presentación original. Solicita la aplicación de un criterio que denomina “de razonabilidad” que privilegie los intereses de las empresas.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe correspondiente.

El recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo reglamentario, de conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación.

Desde el punto de vista sustancial, el recurso no aporta ningún elemento de juicio que desvirtúe el fundamento de la decisión que intenta impugnar. La obligatoriedad de los plazos establecidos surge de la ley (artículo 1° bis, inciso g, apartado i, de la Ley



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 12/2024

19.549 y sus modificatorias, a la que remite el decreto reglamentario de la Ley 24.922). Debe tenerse en cuenta que, en el caso, se trata de un plazo establecido para obtener una excepción a la aplicación de la regla general del régimen de explotación, que fue incumplida.

La existencia de plazos para la tramitación de peticiones relativas a los derechos, deberes y cargas que derivan de una concesión estatal, en el caso de la cuota individual transferible de captura, no constituye un excesivo rigor formal, sino que forma parte del mismo sistema normativo formal del que surge la extensión del derecho concedido. La obtención de ese derecho implica un privilegio (como ocurre en general en las concesiones, sean públicas o privadas), que contiene una carga (no es una obligación) que en caso de ser incumplida conduce a la extinción (que no es una sanción). Lo mismo ocurre con el derecho (concedido por el mismo sistema normativo) de solicitar la preservación de la cuota. Es otro derecho que debe ser ejercido dentro de un tiempo (en el caso es anual, coincidente con el tiempo para la explotación); y que se extingue una vez transcurrido éste.

El pedido de aplicar un criterio de “razonabilidad” para eludir la aplicación de una norma expresa, que no contiene grado ni admite matices, para beneficiar a la empresa que la incumplió es, en sí mismo, irrazonable. En la Ley 19.549, dentro del procedimiento administrativo, la razonabilidad se predica para el deber de perseguir la finalidad prevista por la norma que atribuye competencia, y precisamente se excluye todo objetivo diverso, como el que plantea el recurso. La ley citada veda “perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto”. De ahí que la pretensión de recibir un criterio de “razonabilidad” que beneficie a la empresa recurrente es una contradicción con la concepción legal de la razonabilidad (aplicada a las decisiones administrativas, como la que se encuentra bajo revisión).

No se ha puesto en duda la razonabilidad del plazo establecido para interponer la solicitud, sea en general –para todo el universo de casos- o en el caso singular.

La invocada producción tardía de la documentación por parte del astillero no explica la falta de presentación de la solicitud de justificación dentro del plazo, y no se ha producido ningún documento que refleje la diligencia de la interesada en obtener aquella documentación.

En suma, no se advierte un motivo suficiente para apartarse de lo previsto expresamente por el Régimen General de CITC, texto según la Resolución CFP N° 1/2013 y modificatorias, en su artículo 49.

Por lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia del Chubut, rechazar el recurso de reconsideración relativo a la falta de explotación de CITC de merluza común del buque HUAFENG 822 (M.N. 01537) durante el período anual 2023, presentado por COSTA CHUBUT S.A.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a las interesadas.

- 1.4. Nota de CAIPA (11/7/24) solicitando la renovación de las CITC actualmente vigentes ante el vencimiento del plazo de otorgamiento de las mismas.**
- 1.5. Nota de CAPEAR ALFA (11/7/24) solicitando la renovación y continuidad de las asignaciones de las CITC de merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca.**

Se toma conocimiento de las notas presentadas por CAIPA y CAPEAR ALFA con la solicitud de renovación de las CITC vigentes.

Conforme lo acordado en la pasada reunión el CFP el día martes 29 de julio pasado se dio inicio a las reuniones de trabajo sobre el Régimen de CITC.

## **2. LANGOSTINO**

### **2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

- 2.1.1. Nota INIDEP DNI 87/2024 NO-2024-74931508-APN-DNI#INIDEP (17/7/24) remitiendo plan de prospección de langostino para la Subárea 8.**
- 2.1.2. Nota SSRAyP NO-2024-75152393-APN-SSRAYP#MEC (17/7/24) informando la disposición de una prospección de langostino en la Subárea 8.**
- 2.1.3. Nota INIDEP DNI 90/2024 NO-2024-76108631-APN-DNI#INIDEP (19/7/24) informando resultados del primer día de prospección en la Subárea 8.**
- 2.1.4. Nota INIDEP DNI 92/2024 NO-2024-76336070-APN-DNI#INIDEP (20/7/24) informando resultados del segundo día de prospección en la Subárea 8.**
- 2.1.5. Nota INIDEP DNI 93/2024 NO-2024-76809586-APN-DNI#INIDEP (22/7/24) informando resultados del tercer día de prospección en la Subárea 8.**
- 2.1.6. Nota SSRAyP NO-2024-76830838-APN-SSRAYP#MEC (22/7/24) informando la habilitación a la pesca de langostino en la Subárea 8.**

Se toma conocimiento de las notas e informes de la referencia.

El 17/07 el INIDEP remitió un plan de prospección de langostino para llevar a cabo en



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

la Subárea 8, a partir de la solicitud efectuada por la Autoridad de Aplicación. El esquema propuesto contempló una duración de cuatro días efectivos de pesca, con la participación de cuatro buques congeladores y un buque fresquero.

Por nota NO-2024-75152393-APN-SSRAYP#MEC, la Autoridad de Aplicación dispuso la realización de la prospección, con fecha de inicio el día 18/07. Asimismo, informó los buques y los observadores designados para participar de la misma.

Mediante las notas DNI 90, 92 y 93, el INIDEP reportó los resultados correspondientes a los tres primeros días de prospección. Éstos dieron cuenta de buenos resultados en las capturas de langostino, con capturas medias por barco de 20 t/día y CPUEs superiores a 3.500 kg/h; y un relación merluza-langostino (M/L) ubicada en el rango 0,02 a 0,09, por lo que se recomendó la apertura de la Subárea a la pesca comercial. En virtud de dicha recomendación la Autoridad de Aplicación dispuso la habilitación de la Subárea 8, a partir de la hora 0:00 del día 23 de julio pasado (NO-2024-76830838-APN-SSRAYP#MEC).

**2.1.7. Nota DNCyFP NO-2024-78239690-APN-DAP#MEC (25/7/24) remitiendo el informe final sobre la 3ra.prospección de langostino, Subáreas 7 y 12.**

Por nota NO-2024-78239690-APN-DAP#MEC, la Autoridad de Aplicación presentó el informe final, con el detalle del desarrollo de la tercera prospección de langostino realizada en las Subáreas 7 y 12.

**2.1.8. Nota INIDEP DNI N° 95/2024 (30/7/24) adjuntando:**

**Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 64/2024: “Actividades de pesca de langostino en aguas nacionales, dentro y fuera del área de veda permanente de protección de juveniles de merluza, Período 8 al 21 de julio.”**

**2.1.9. Nota INIDEP DNI N° 96/2024 (30/7/24) adjuntando:**

**Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 65/2024: “Captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera desde el 27 de marzo al 28 de julio de 2024.”**

El IAyT N° 95/2024 explica que desde el inicio de la temporada de pesca en aguas nacionales el 28/5 de mayo y hasta el 21/7, dentro y fuera del AVPJM, se declararon un total de 62.230 toneladas, 16.024 toneladas más que en el mismo período de 2023. Los buques trabajaron dispersos por las distintas subáreas habilitadas y si bien el mejor rendimiento promedio y las mayores capturas puntuales por unidad de tiempo se dieron en la Subárea (SA) 4, con 7.899 kg/h promedio, todas las subáreas habilitadas tuvieron buenos rendimientos.

En cuanto a los tamaños de los langostinos capturados, en las SA 4, 7 y 12 la categoría comercial L1 fue la más representativa con el 57,38%, 43,97% y 44,49%



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

respectivamente, seguida de la L2. En la SA 11 las categorías con mayor representatividad fueron la L2 (34,74%) y L3 (26,34%). La SA 14 tuvo mayor actividad pesquera que la SA 15, esta última con un solo día de pesca reportado, y el mayor porcentaje de representatividad en la categoría L2 (41,47% y 44,13% respectivamente). En ninguna de las subáreas habilitadas el porcentaje de juveniles superó el 20% establecido en la normativa, excepto en dos días de reporte en la SA 11, pero luego la flota se desplazó a nuevas zonas de pesca donde las concentraciones de langostino eran de mayor tamaño.

La temporada de pesca 2024 sigue mostrando mejores resultados que las temporadas predecesoras. En general cuando se concentra el langostino, las subáreas del norte, y en especial la SA 4, siguen presentando los mejores rendimientos puntuales. El promedio general de las capturas medias diarias por barco, para el total del período analizado, superó las 15 toneladas.

El ITO N° 65/2024 presenta la evolución de los indicadores de la captura incidental de merluza en la pesquería de langostino y las estimaciones preliminares de dichas capturas dentro y fuera del AVPJM entre el 27/3 y el 28/7 de 2024. En especial se describe el periodo comprendido entre el 3 y el 28 de julio de 2024. La flota comenzó a operar el 6 de julio debido al mal tiempo imperante en la zona de pesca.

En el período comprendido entre el 6 y el 28 de julio la flota operó principalmente en las Subáreas 4, 7, 8, 11, 12, 14 y fuera del AVPJM. Los días 6 y 7 de julio, luego del mal tiempo imperante en la zona de pesca, la flota operó en la SA 14 y fuera y al este del AVPJM y presentó una relación merluza-langostino (M/L) de 0.21 y 0.31, respectivamente. Del 8 al 14 de julio los buques operaron en las SA 4, 7, 12 y 14 y fuera del AVPJM (al este y al sur de la SA 12), y los indicadores del *bycatch* de merluza disminuyeron respecto del período anterior: la relación M/L fue de 0.01 en la SA 4, 0.05 en la SA 7, 0.15 en la SA 12, 0.10 en la Subárea 14, y 0.22 fuera del AVPJM. Del 15 al 21 de julio la flota operó principalmente en las SA 7 y 12 con una relación M/L de 0,13 y 0,25 respectivamente, también operó en las SA 4 y 11 con una relación M/L 0,15 y 0,25 respectivamente (el último dato corresponde solamente a tres lances de pesca). Del 22 al 28 de julio la flota se concentró en las SA 8 y 12 para las que se estimó una relación M/L de 0,13 y 0,17 respectivamente.

El valor acumulado del *bycatch* de merluza obtenido entre el 27 de marzo y el 28 de julio, dentro y fuera del AVPJM, fue de 14.331 toneladas (un 8% menor que el obtenido hasta principios del mes de julio en la temporada de 2023).

**2.2. Nota CAIPA (11/7/24) solicitando vista de las actuaciones referidas a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 9/2024, punto 2.2.**

**2.3. Nota CEPA (11/7/24) solicitando vista de las actuaciones referidas a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 9/2024, punto 2.2.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

**2.4. Nota CAPIP (12/7/24) solicitando vista de las actuaciones referidas a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 9/2024, punto 2.2.**

Se toma conocimiento de los pedidos de vista de la referencia y se decide conceder la misma por el término de diez (10) días hábiles desde la notificación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que notifique la decisión precedente.

**3. MERLUZA COMÚN**

**3.1. Nota INIDEP NO-2024-72076972-APN-DNI#INIDEP (10/7/24) informando el Plan de Campaña Global de Merluza Sur del BIP VICTOR ANGELESCU.**

Se toma conocimiento del “Plan de Campaña Global de Merluza Sur” remitido por el INIDEP, prevista para dar inicio en fecha 29 de julio pasado, con una duración de 35 días de pesca efectivos, y los siguientes objetivos principales:

- Abundancia total y estructura de edades del efectivo sur de merluza (*Merluccius hubbsi*),
- Relevamiento de bancos y evaluación de biomasa de vieira total y de longitud comercial de la UM A para el año 2025.
- Descripción de la topografía marina mediante registros hidroacústicos de algunos sectores denominados “pozos de abadejo” en la zona 1 y 2. Evaluación de la potencialidad de realizar estimaciones acústicas de la biomasa de la especie.

La Autoridad de Aplicación informa que el inicio de la campaña se ha postergado hasta el día martes 6 de agosto próximo.

**4. MERLUZA NEGRA**

**4.1. Nota INIDEP DNI N° 91/2024 NO-2024-76154267-APN-DNI#INIDEP (19/7/24) en respuesta a la consulta sobre los límites de captura incidental de merluza negra.**

**Nota INIDEP DNI N° 94/2024 (29/7/24) adjuntando informe complementario de la nota DNI N° 91/24: Informe de Investigación N° 65/2024: “Análisis de las capturas y de los rendimientos horarios de merluza negra y polaca obtenidos por el bp TAI AN entre el año 2018 y junio de 2024.”**

**Nota de PRODESUR S.A. (24/5/24) referida al límite de captura incidental de merluza negra**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

El INIDEP remite la respuesta a la consulta efectuada en el Acta CFP N° 10/2024 (punto 6.1.) sobre la propuesta de PRODESUR de modificar la normativa que establece un límite de 5 toneladas de captura incidental de merluza negra, proponiendo que este límite se restrinja únicamente al 1,5% del total de la captura por marea (Resolución CFP 9/2023). Asimismo adjunta el Informe de Investigación N° 65/2024 con el análisis de las capturas del buque TAI AN (M.N. 01530) entre 2018 y junio de 2024.

El Instituto informa que el establecimiento del límite de captura incidental de merluza negra surgió en el año 2023 como medida complementaria ante la identificación de mareas realizadas por el buque TAI AN (M.N. 01530), en las que se registraron capturas de la especie superiores a las 16 toneladas, pero que representaban valores inferiores al 1,5% del total de capturas permitido. Explica el INIDEP que la determinación de esta cantidad se fundamentó extensamente en el Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 77/2023, donde se analizó la operatoria del buque en la pesquería de merluza negra, utilizando información de las capturas totales de la especie obtenida de la estadística oficial y de los observadores a bordo.

El estudio concluyó que a partir del año 2020, cuando el buque dejó de contar con CITC de merluza negra y su especie objetivo pasó a ser exclusivamente polaca y/o merluza de cola, las capturas incidentales de merluza negra desembarcadas no superaban las 3 toneladas. Sin embargo, en los dos últimos años se registraron mareas con capturas de merluza negra significativamente superiores, lo que reveló una clara intencionalidad de captura. Durante los primeros meses de este año, el buque TAI AN capturó una cantidad de merluza negra en el APJMN (Área de Protección de Juveniles de Merluza Negra) que excedió ampliamente las toneladas permitidas. A pesar de la explicación de la parte armadora, que argumentó que se trataba de una captura incidental al intentar pescar polaca, el análisis de la operatoria del buque reveló que existía una clara intencionalidad de captura de merluza negra (Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 18/2024).

Se incluyen además en el análisis del INIDEP dos aspectos fundamentales en el marco de las normas que regulan la pesquería: el tipo de arte de pesca utilizado (red de arrastre de fondo o de media agua -semipelágica-), y la profundidad a la que se llevó a cabo la operación de pesca. Se analizó la información lance por lance recopilada por los observadores a bordo del buque TAI AN del 2021 al 2024. Durante 2021 y 2022 el citado buque ha realizado operaciones de pesca en el APJMN, dirigidas a polaca utilizando red de media agua, capturando importantes volúmenes de la especie objetivo y con capturas de merluza negra de muy escaso volumen, menores a las 5 toneladas por marea. Los mejores rendimientos medios de polaca por cuadrícula se registraron en áreas ubicadas por fuera del APJMN: cuadrículas 5360 y 5361. En el APJMN también se registraron buenos rendimientos (5462 y 5463) a profundidades que rondaron los 300 y 400 metros.

Las capturas de merluza negra registradas en 2023 y 2024 en el APJMN por el buque



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

TAI AN se obtuvieron utilizando red de arrastre de fondo a profundidades menores a los 800 metros de profundidad -entre los 400 y menos de 600 metros- infringiendo la Resolución CFP N° 21/2012 que, en el APJMN, prohíbe la pesca por arrastre de fondo o con palangre de fondo a menos de 800 metros de profundidad. Además, al realizar capturas a profundidades entre 400 y 600 metros, es muy probable que la mayoría de los ejemplares capturados sean juveniles, lo cual también contraviene la regla que limita la captura de juveniles al 20% del total por marea.

El estudio indica claramente que se pueden lograr buenos rendimientos de polaca en cuadrículas situadas fuera del APJMN. Incluso, en caso de decidir pescar dentro de esta área, el uso de una red de arrastre de media agua reduciría significativamente la captura no deseada de merluza negra, ya que esta especie se encuentra mucho más asociada al fondo en comparación con la polaca.

Finalmente, concluye el INIDEP que en función de los registros de pesca históricos y actuales, es totalmente posible llevar a cabo la pesca comercial de polaca utilizando redes de media agua, con capturas incidentales de merluza negra asociadas de muy escaso volumen, que no superan las 5 toneladas por marea. Por lo tanto se recomienda no modificar la normativa establecida mediante la Res CFP 9/2023.

En atención a lo recomendado por el INIDEP, se decide por unanimidad no hacer lugar a lo solicitado.

A partir de lo expuesto, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la interesada.

## **5. ESPECIES PELÁGICAS**

### **5.1. Resolución CFP N° 1/2022: Notas de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 403/2024-SP y N° 404/2024-SP (31/7/24) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 1/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de:

- 500 toneladas para el buque DON JOSÉ DI BONA (M.N. 02241), y
- 500 toneladas para el buque SIEMPRE MARIA ELENA.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2024.

La asignación precedente queda sujeta a la descarga en la Provincia del Chubut, conforme a lo determinado por la Provincia e informado en la nota de la referencia, y se descuenta de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 1/2022 (Artículo 1°, inciso b.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**6. ABADEJO**

**6.1. Nota INIDEP DNI N° 89/2024 NO-2024-75911592-APN-DNI#INIDEP (19/7/24) en respuesta a la consulta sobre límites de captura de abadejo.**

**Nota de CAPEAR ALFA (26/4/24) reiterando la solicitud de modificación de los límites de captura de la especie abadejo.**

En respuesta a la consulta efectuada por el CFP en el Acta N° 4/2024 (punto 5.1.) el INIDEP envía su opinión técnica sobre la posibilidad de modificar los cupos por marea o viaje de pesca establecidos para el abadejo (*Genypterus blacodes*) por la Resolución CFP N° 9/2018.

Expresa el Instituto que la nombrada resolución surgió como consecuencia de que en mayo de dicho año prácticamente se alcanzó la Captura Máxima Permisible establecida de 2.500 toneladas. Similar situación se verificó en los años posteriores, cuando aún existiendo ésta y otras medidas de manejo, como las vedas de algunos pozos de abadejo (Resoluciones CFP N° 6 y 10/2017 y sus modificatorias), la captura total del recurso, considerando las distintas flotas que actúan en el Atlántico Sudoccidental, siempre superó a la CMP establecida en función de la potencialidad pesquera del recurso en el área. La disminución de la captura de abadejo por parte de Argentina se observó desde el año 2013 en adelante. Desde el año 2018, tanto la captura argentina como la de otros países disminuyeron, ocasionado la caída de la captura total en un 46 % y una tendencia a la baja relacionada con la marcada declinación de la abundancia del recurso evidenciada en los informes del INIDEP.

Para efectuar la evaluación de abundancia de este efectivo se consideraron todas las capturas tanto las provenientes de la ZEE como aquellas efectuadas por otros países. El diagnóstico realizado una tendencia general decreciente de la biomasa total y reproductiva, con una estabilización y leve aumento en los últimos años del período (2014-2021), pero en un nivel notoriamente bajo. La biomasa reproductiva de 2021, representó el 12 % de la estimada en estado virgen (BRv), es decir, por debajo del



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

Punto Biológico de Referencia Límite (PBRL) del 20%, lo que demandaría el establecimiento inmediato de un plan de recuperación del recurso. Además, la relación stock-recluta, a pesar de la leve mejora de los últimos años, mostró al recurso en cercanía de los niveles más bajos de reproductores y de incorporación de juveniles a la población, lo cual indicaría que la capacidad reproductiva podría estar seriamente comprometida, con riesgo de sobrepesca de reclutamiento, tal como se evidenció en evaluaciones previas (Di Marco, 2022). En dicho documento se sugieren las Capturas Biológicamente Aceptables y otras medidas de manejo como las implementadas hasta el momento. Por lo tanto y hasta que no sea estimado un aumento de la biomasa reproductiva de la población por encima del Punto Biológico Límite y en consonancia con el Punto Biológico Objetivo, no resulta razonable sugerir un cambio en la Res. CFP 9/2018 referida a los cupos de captura por marea.

Entre los años 2021 y 2023 se llevaron a cabo prospecciones dirigidas a abadejo en el mes de marzo, con el objeto de crear las condiciones para la estimación de características biológicas que pudieran ser comparadas interanualmente, como la estructura de longitud, los rendimientos, la proporción de estadios de madurez y de sexos en los sectores asociados a los denominados pozos de abadejo, algunos de los cuales se encuentran actualmente vedados. Sin embargo, y dado el preocupante estado actual del recurso, es necesaria la estimación de índices de la abundancia relativa independientes al accionar de la flota, lo que requiere de la planificación y estandarización de campañas de investigación, con buques similares y con posibilidades tecnológicas que permitan la comparación cuantitativa y sistemática entre años y temporadas del indicador poblacional. En este sentido, se han realizado campañas en verano (de merluza en enero y calamar en febrero) de las cuales se han estimado índices integrados de la fracción reproductiva de abadejo desde 1995 hasta 2014, aunque con interrupciones. Sin embargo, obtener indicadores actualizados se ha dificultado en los últimos años por problemas de disponibilidad de los buques históricos en condiciones adecuadas y a la alta demanda de campañas en las embarcaciones recién incorporadas a la flota del INIDEP.

El BIP HOLMBERG no pudo completar la campaña de calamar este verano, por lo que no se pudo estimar el índice de abundancia de abadejo como estaba previsto. Sin embargo, debido a la distribución dispersa del recurso en toda la amplitud de la plataforma, se dificulta una evaluación confiable, si no se incorporan a la misma las estimaciones de abundancia en lo que se conocen como “pozos de abadejo”, donde el recurso se halla por lo general concentrado. Por lo tanto, en la próxima campaña del BIPO VICTOR ANGELESCU del corriente año (entre agosto y septiembre), se dará inicio a una actividad de evaluación de la posibilidad de realizar estimaciones acústicas de la abundancia de la especie en dos de esos pozos, actualmente vedados. Con la sonda multihaz del mencionado buque, se prospectará la topografía marina de las mencionadas áreas, mediante registros hidroacústicos, y se realizarán lances identificatorios, para estimar el blanco acústico de la especie. Estas experiencias son un primer paso para poder evaluar el recurso en zonas de difícil acceso y construir un índice de abundancia específico con campañas dirigidas a ello.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad no hacer lugar a lo solicitado por CAPEAR ALFA y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la interesada.

**7. VIEIRA**

**7.1. Reserva de administración: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (29/7/24) solicitando asignación adicional de la UM B.**

**Nota DAP 87/2024 (1/8/24) sobre el estado de explotación y la disponibilidad de vieira en la UM B.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

WANCHESE ARGENTINA S.R.L. manifiesta que ya ha capturado el 80% de su cuota en la Unidad de Manejo (UM) B durante el año en curso y solicita la asignación del 5% de la CMP de la UM B, de la Reserva de Administración.

Analizada la presentación de la administrada, como así también la información brindada por la DAP, mediante Nota N° 87/2024 de fecha 1/8/24, sobre el estado de explotación de las CITC de los buques que participan en la pesquería y considerando que, según surge del mismo informe, existe disponibilidad en el Fondo de Reasignación de la UM B de la especie, se decide por unanimidad trasladar 1.200 toneladas de dicho Fondo a la Reserva de Administración de la UM B, y asignar de ésta última un volumen de captura de 1.200 toneladas de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) a WANCHESE ARGENTINA S.R.L.

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 12 y 13 de la Resolución CFP N° 20/2014, para la asignación de dicha reserva, y se deja sentado que la asignación computará a los fines de la aplicación del artículo 10 de la resolución citada.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda al correspondiente registro y notificación a la administrada.

**8. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**8.1. EX-2022-113311875-APN-DGD#MAGYP (EX-2024-78610873- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2024-78220666-APN-DNYRP #MEC (25/7/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) de ESTREMAR SAU.**



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 12/2024

ESTREMAR S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación (24/10/2022), a través de su apoderado, en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237). La presentación expresó que el buque sería adecuado a las características del permiso de pesca según la Disposición DI-2022-52-APN-SSPYA#MAGYP, de fecha 19/04/2022, que aprobó la transferencia del permiso vigente. También relató la necesidad de renovar el certificado de seguridad de la navegación. La magnitud de los trabajos previstos hizo estimar su duración en un año. Da cuenta de la dificultad para conseguir disponibilidad en astillero con la respuesta negativa de dos de ellos.

La interesada se presentó nuevamente (27/4/2023), actualizando la presentación anterior. Detalló los trabajos a realizar en Ushuaia entre el 16/5/2023 y el 15/6/2023 (instrumental electrónico en puente de navegación, nueva planta de proceso, refrigeración / congelado) y en el Astillero Westcon, Floro, Noruega, entre el 7/8/2023 y el 10/7/2024 (sistema de gobierno, sistema de propulsión, nueva planta generadora, pinturas de casco, anclas y cadenas, válvulas de casco, medición de espesores, inspección de tanques, reparaciones en casco, pintura, nueva planta de proceso de harina de pescado, instalación de planta de proceso, entre otros). Explicó que la demora en la realización de las reparaciones obedeció a la imposibilidad de llevarlas a cabo en Argentina, y la dificultad para efectuar los pagos al astillero extranjero por la restricción vigente al giro de divisas. Acompañó documentación, el requerimiento de la PNA de inspecciones previas, entre otros documentos.

El 1/6/2023 informó la zarpada del buque de Ushuaia a Floro; el 27/7/2023 dio cuenta del arribo. El 28/9/2023, el 19/2/2024, y el 11/4/2024, ESTREMAR S.A. dio cuenta de los avances de las reparaciones, las inspecciones de la PNA en el buque, y acompañó fotografías.

El 25/6/2024 la interesada presentó el certificado de seguridad de la navegación, y fotografías adicionales y el 10/7/2024 informó que se disponía a realizar pruebas de pesca con la embarcación, que se encontraría en Ushuaia el 20/7/2024.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones, con el informe correspondiente, para la consideración del CFP. Del informe surge que la última marea con actividad extractiva tuvo lugar entre el 10/03/2022 al 16/05/2022. Allí también se detalla el cumplimiento de las exigencias formales de la Resolución CFP N° 2/2020.

La solicitud de justificación con sus ampliaciones, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, ya que las reparaciones dieron lugar a la falta de operación comercial por más de dos años.

La evaluación de la inactividad por reparaciones, desde la óptica del texto de la resolución citada, se efectúa considerando el lapso total de la falta de operación comercial. Así, el artículo 4, inciso c), apartado 4), expresa:

*“La inactividad comercial por reparaciones de buques que no operen comercialmente*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

*durante más de DOS (2) años se presumirá injustificada, salvo que el titular del permiso de pesca, además de dar cumplimiento con los requisitos de los puntos 1 y 3, demuestre la existencia de otra causa grave que concurra a motivar una demora tan extensa para volver a operar comercialmente el buque. La autoridad de aplicación remitirá la solicitud al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con el informe de evaluación.”*

Del texto transcrito se desprende que al superar los dos años de inactividad comercial, ésta se presume injustificada.

La excepción es rigurosa, ya que exige la demostración de otra causa grave que concurra a motivar la demora (que la norma califica de extensa). La causa adicional invocada por la interesada fue la imposibilidad de reparar el buque en astillero nacional (para lo que acompañó las respuestas negativas de dos astilleros) y las restricciones para el giro de divisas destinadas al pago del astillero extranjero finalmente contratado, lo que demoró el inicio de las tareas a realizar en astillero.

Se estima que se encuentran cumplidas, con las circunstancias alegadas y la documentación aportada, las exigencias de la norma antes citada, sobre la existencia de otra causa grave que motivó la extensión de la falta de operación comercial.

Por lo expuesto, luego de evaluar la extensión, importancia y necesidad de las reparaciones para la operatoria del buque, las presentaciones de la interesada y la documentación agregada, junto con lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de ESTREMAR S.A., relativa a la justificación de la inactividad comercial del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), hasta el día de la fecha.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda al correspondiente registro y notificación a la administrada.

## **9. TEMAS VARIOS**

### **9.1. Nota CEPA (11/7/24) solicitando una audiencia con el CFP.**

Tomado conocimiento de la nota recibida se acuerda conceder la audiencia requerida para el día jueves 15 de agosto próximo a las 15:30 horas.

### **9.2. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de la Provincia de Santa Cruz a la Secretaría de Estado y Pesca de Acuicultura de la misma provincia (30/7/24) con informe sobre la situación de las pesquerías en su jurisdicción.**

La Representación de la Provincia de Santa Cruz solicita la inclusión de la nota de la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2024

referencia en el orden del día a efectos de exponer la situación en la que se encuentran las pesquerías de su provincia en la actualidad, particularmente las de langostino y merluza común, ante la falta de desembarques del primero en su jurisdicción y el agotamiento del cupo social de la segunda de la que depende el empleo en las plantas procesadoras, los trabajadores de la estiba, transportistas, marineros, etc.

**9.3. Oficio judicial (30/7/2023) en autos “CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO-ACTA 18/23 39/23 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.**

Se recibe el oficio de la referencia por el que se notificó el traslado de la demanda dispuesto por el tribunal actuante. A continuación se instruye al Asesor Letrado para que responda la demanda y actúe hasta la finalización del proceso, en todas las instancias.

**FE DE ERRATAS:** En la tabla consignada en el inciso d) del punto 5.2. del Acta CFP N° 10/2024, donde se indica: matrícula 0537, buque ERIN BRUCE, debe decir: buque ERIN BRUCE II, matrícula 03251.

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días 13, 14 y 15 de agosto próximos en su sede.